AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 001

PROCESO: ACCION DE TUTELA de 1ª. Instancia

ACCIONANTE: GERMÁN DARÍO MULCUE PINZÓN C.C No. 1.067.521.149 Toribío- Cauca

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

DEL ÁREA ANDINA

RADICACION: 19-743 -31-89-001-2021 -00008 00



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SILVIA- CAUCA 19 743 31 89 001

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió por reparto a este despacho la tutela de primera instancia interpuesta por **GERMÁN DARÍO MULCUÉ PINZÓN** en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**. Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del decreto 2591 de 1991), el juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art.16 ibidem).

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SILVIA CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por GERMÁN DARÍO MULCUÉ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.521.149 expedida en Toribío- Cauca, quien actúa a nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en protección al Debido Proceso administrativo, petición, igualdad, acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Previa notificación al Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su calidad de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC o quien haga sus veces y al Rector Nacional y Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Doctor JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO. REQUIÉRASELES con el objeto de que informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que han motivado la presente acción constitucional, y para que determinen con claridad el procedimiento administrativo llevado a cabo en el caso que nos ocupa.

SEÑÁLASE como plazo para cumplir con lo anterior el término de tres (3) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 001

PROCESO: ACCIONANTE: ACCION DE TUTELA de 1ª. Instancia

GERMÁN DARÍO MULCUE PINZÓN C.C No. 1.067.521.149 Toribío- Cauca COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ACCIONADOS:

DEL ÁREA ANDINA

RADICACION: 19-743 -31-89-001-2021 -00008 00

ADVIÉRTASELE a las partes accionadas que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento,

PREVINIÉNDOLES que la omisión en el envío de los mismos, les hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de esta providencia y conforme a lo establecido en el decreto y acuerdos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO **JUEZA**

June Michae Veder inf